

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 09357.6.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:####, en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y

USUARIOS ####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo

de la Comunidad de Madrid.####, en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID

debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de

Madrid.Se inicie la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que reclama que el "vehículo

comprado en enero del 2021, tiene numerosos desperfectos desde el primer día después de su

recogida aun cuando el concesionario y el taller retrasaron 2 semanas la entrega del vehículo

porque supuestamente lo estaban poniendo a punto. Acudo al taller en varias ocasiones

aludiendo a /a garantía. En cada ocasión, el vehículo ha estado en dicho establecimiento mas de

un mes, y al momento de la recogida, ha mantenido todos los desperfectos por los cuales acudi al

taller. La ultima fecha de entrega en el taller fue el 14 de julio de 2021. El 25 de agosto acudo a

por el vehículo como consecuencia detras mas de un mes en el taller y descubro que solo uno de

los desperfectos esta solucionado."Solicita el arreglo completo del vehículo así como una compensacion

por los gastos que le ha

ocasionado las constantes visitas al taller, en caso contrario solicita la devolución del vehículo.La empresa

reclamada aporta escrito el 2 de noviembre de 2021, del que se da traslado a la parte

reclamante, en el que acepta someter el conflicto al arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de

Consumo de la Comunidad de Madrid, y alega en síntesis que es posible que el cliente haya ido al

taller en periodo estival de vacaciones y no se le haya atendido en tiempo, y propone como

solucion amistosa que se pase el cliente con el vehículo por el taller y se le atienda en un plazo

no superior a 7 días.

E! Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunciará emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:

E! Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunciará emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo de! asunto al considerar que examinado el contrato de compraventa del vehículo objeto de reclamación, la parte reclamante no tiene la consideración de consumidor final. Queda expedita la vía judicial. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.